



LEY 8462
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Obligación de exhibir en forma clara y visible la leyenda El Consumo de alcohol, drogas, tabaco y el juego compulsivo son perjudiciales para la salud.
Sanción: 26/09/2024; Boletín Oficial 31/10/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Establécese la obligación de exhibir en forma clara y visible la leyenda "EL CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, TABACO Y EL JUEGO COMPULSIVO SON PERJUDICIALES PARA LA SALUD" en tickets, folleterías, banners, cartelerías y entradas digitales para espectáculos públicos masivos, de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico, públicos o privados, que se realicen dentro del territorio provincial.

Art. 2º. Quedan exceptuados de la presente exigencia los eventos masivos infantiles y los eventos sociales privados tales como casamientos, cumpleaños, recepciones, etc.; siempre y cuando no se comercialicen bebidas alcohólicas en el lugar del evento.

Art. 3º. El incumplimiento de la presente Ley, hará pasible a sus infractores de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, graduable entre Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) y Tres Mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.).
- c) Clausura temporaria del establecimiento.
- d) Clausura definitiva del establecimiento.

Las sanciones establecidas podrán aplicarse independiente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina